



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2022-00274-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Demandante(s):</b>	Lizette Carolina Perea Pineda C.C. 37.863.612 <a href="mailto:lizettecarolina08@hotmail.com">lizettecarolina08@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co">notificacionesjudiciales@cncs.gov.co</a> Consortio Ascenso DIAN 2021 <a href="mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co">juridicoproyecto@areandina.edu.co</a> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN <a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto admite tutela</b>

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la acción de tutela, así como de la solicitud de decreto de pruebas conforme la demanda.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

#### 1. De la admisión

Una vez examinada la acción de tutela de la referencia ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, trabajo, debido proceso e igualdad, con fundamento en lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000 se procederá a su admisión.

#### 2. De la solicitud de pruebas

Indica el demandante que con el fin de corroborar los motivos de inconformidad presentados en el escrito de tutela, se hace necesario decretar como prueba:

- 1. Texto completo de las preguntas 24, 27, 58, 103 y 110.

Al respecto, considera el Despacho que en aras de determinar la conducencia, pertinencia, y utilidad de las pruebas solicitadas, se hace necesario analizar de forma previa los informes que presenten las entidades accionadas, en los que se pronuncien frente a los cargos endilgados por la accionante, y respecto a la solicitud probatoria, aportando para tal efecto las pruebas que pretendan hacer valer en lo concerniente al presente asunto.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por el ciudadano LIZETTE CAROLINA PEREA PINEDA en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte accionada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Entrégueseles copia digital de la solicitud de amparo y sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**TERCERO: VINCÚLESE** a este trámite a los participantes Convocatoria 2238 de 2021, inscritos para el cargo de Inspector IV, código 308, grado 08, nivel profesional, ofertado mediante OPEC No. 169476, convocado por la CNSC mediante Acuerdo 2212 de 2021 quienes podrán intervenir, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (2) días siguientes a la comunicación o publicación de esta providencia.

**CUARTO: ORDÉNESE** a la parte accionada que dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, rinda un informe respecto de los cargos endilgados por el accionante, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer – con el debido sustento jurídico – en lo concerniente al motivo de autos, de lo contrario se darán por ciertos, y se entrará a resolver de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente acción al Ministerio Público, a través de la Procuradora 212 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, a través del correo electrónico suministrado para tal fin. Entréguesele copia digital de la solicitud de amparo y sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto, para efectos de que pueda intervenir si a bien lo tiene.

**SEXTO: TÉNGASE** como pruebas los documentos allegados con la tutela y, postérguese la solicitud de pruebas realizada, hasta tanto se remitan los informes solicitados a las entidades accionadas.

**SÉPTIMO: OFICIESE** al **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para que en el término de **UN (1) DÍA** aporten a este Despacho el documento de conformación del CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y los correos de notificación de las personas que lo conforman, con el propósito de lograr la vinculación efectiva de las partes y evitar futuras nulidades.

**OCTAVO: REQUIÉRASE** a las accionadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción, allegando a este proceso la constancia respectiva. Así mismo, la CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 deberán remitir a los correos electrónicos de los participantes inscritos para el cargo de Inspector IV, código 308, grado 08, nivel profesional, ofertado mediante OPEC No.169476 información sobre la existencia de la presente acción.

**NOVENO: INFÓRMESE** a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) **único canal habilitado para recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de

link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
**Juez**

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de07ec7b915f15cae90220d1fee295da010e89a25840c3171548ea3dc6fa941f**

Documento generado en 10/11/2022 03:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**